RESOLUCION N° 281 DE 25 DE JUNIO DE 2018

Por medio del cual se Otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectado.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

FUNDAMENTO JURIDICO

El artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal, como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996, Art 1).

El artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto 1076 de 2015 Nos dice que Cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicado en territorio de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitara permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará tramite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).

El artículo 2.2.1.1.9.2. Nos dice que si se trata de Arboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art 56).

ANTECEDENTES

Que el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, en su calidad de Representante legal y Gerente de la empresa CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit No 901.007.935-1, presentó ante esta Corporación, con radicado CSB N0 0365 del 14 de Marzo del 2018, solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados sin fines comerciales.

Manifiesta el solicitante, que el aprovechamiento se requiere dado a que se adelantará la realización del Proyecto Planta Solar Fotovoltaica en el Municipio de Magangué Bolívar, en la finca denominada **Santa Isabela** con matricula inmobiliaria No 064 – 26073, localizada en el Municipio de Magangué, con un área aproximada de 50 hectáreas, la cual fue arrendada mediante contrato de arrendamiento con condición suspensiva, con el propietario de la finca del señor Pedro Milton Botero Bernal Identificado con C.C. No 15.352.480 de la Unión Antioquia, y que a la finca se le hizo el censo forestal a 25 hectáreas identificando los árboles de los potreros donde se pretende realizar el proyecto de energía renovable.

La finca Santa Isabela, en los lotes donde se realizó el censo forestal, son potreros donde se desarrolla una ganadería de doble propósito, y cruces de ganado, la cuales presenta arboles aislados distribuidos irregularmente en todo el predio donde se realizó el censo forestal, por lo tanto solicita el aprovechamiento forestal de árboles aislados sin fines comerciales de las siguientes especies: Cuatro (4) árboles de la especie Camajon, Ocho (8) árboles de la especie Cañaguate, Siete (7) árboles de la especie Carbonero, Tres (3) árboles de la especie Ceiba Bonga, Un (1) árbol de la especie Ciruelo, Un (1) árbol de la especie Gallinero, Dieciocho (18) árboles de la especie Gmelina, Ocho (8) árboles de la especie Guasimo, Veinte (20) árboles de la especie Hobo, Diez (10) árboles de la especie Matarratón, Un (1) árbol de la especie Naranjuelo, Dieciséis (16) árboles de la especie Nim, Dos (2) árboles de la especie Níspero, Trece (13) árboles de la especie Ñipiñipi, Cuatro (4) árboles de la especie Orejero, Un (1) árbol de la especie Patevaca, Un (1) árbol de la especie Pinta Canilla, Treinta y uno (31) árboles de la especie Totumo, Un (1) árbol de la especie Uvito, para un gran **Total** de 150 Árboles.

Que al respecto de lo anteriormente expuesto e indicado por el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, es necesario anotar lo siguiente:

Que el Director General de la CSB, emite Auto No 152 del 12 de Abril del 2018, por medio del cual se inicia tramite de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles Aislados, dándole traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental, para realizar la visita ocular.

Realizada la visita ocular, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 125 de Mayo 02 de 2018, el cual conceptúa lo siguiente:

Se debe requerirle al señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO representante legal de la empresa Castellana de Proyectos Solares Sucursal Colombia, para que tome las medidas y realice las correcciones correspondientes al Inventario Forestal en campo de las especies que desea aprovechar, enumerándolas una a una, para poder comprobar la información del inventario y realizar nuevamente la visita para proceder a otorgar el Aprovechamiento de Arboles Aislados en la finca Santa Isabela.

Que el Director General de la CSB, mediante Auto No 192 del 16 de Mayo de 2018, acoge concepto técnico No 125 de 02 de Mayo del 2018, y requiere a la Empresa Castellana de Proyectos Solares Sucursal Colombia, para que presente el correspondiente inventario forestal.

El día 26 de Mayo del 2018, el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO representante legal de la empresa Castellana de Proyectos Solares Sucursal Colombia, mediante oficio enviado a través de correo electrónico cumple con lo requerido en el Auto No 192 del 16 de Mayo 2018.

Que mediante oficio de fecha 28 de Mayo de 2018, la Secretaria General de esta CAR, da traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la información requerida y presentada por la Empresa Castellana de Proyectos Solares Sucursal Colombia, por lo cual se solicita nuevamente se realice la visita ocular al lugar antes indicado.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 161 de Junio 06 de 2018, el cual precisa lo siguiente:

La visita se realizó el día 07 de Junio de 2018, a la finca Santa Isabela en compañía del señor Javier Enrique Olivero director de proyectos de la Empresa Castellana de Proyector Solares Sucursal Colombia, la cual está solicitando el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados y según visita realizada el 27 de abril de 2018 en el predio en mención, donde se requirió la marcación de los árboles que se van a aprovechar, mediante el concepto técnico N° 125 de fecha mayo 02 de 2018, el señor Javier Enrique Olivero se presentó a las instalaciones de la CSB para que lo acompañara nuevamente a la finca Santa Isabela, con el fin de verificar que ya habían realizado la marcación de los árboles y de inmediato nos desplazamos a la finca Santa Isabela, para verificar, lo dicho por él solicitante, donde se llegó a la finca y se pudo constatar que efectivamente ya habían hechos las correcciones realizando las marcaciones de los arboles objeto del aprovechamiento, donde se dio a la tarea de corroborar la información plasmada en el inventario y se pudo constatar lo siguiente. Se tomaron los arboles identificados con los números: 3,8,20,35,40,75,80,92,97 y 140 como

aparecen en el inventario, y se constató que los datos que ellos tomaron en campo con los que la corporación también tomo en campo al azar para la prueba, concordaban con lo relacionados en el inventario presentado por la Empresa Castellana de Proyectos Solares Sucursal Colombia, acatando las recomendaciones técnicas, de acuerdo a lo requerido en el concepto técnico N° 125 del 02 de mayo de 2018, a continuación se detalla el inventario de las siguientes especies presentado por el peticionario:

Cuatro (4) árboles de la especie Camajon, Ocho (8) árboles de la especie Cañaguate, Siete (7) árboles de la especie Carbonero, Tres (3) árboles de la especie Ceiba Bonga, Un (1) árbol de la especie Ciruelo, Un (1) árbol de la especie Gallinero, Dieciocho (18) árboles de la especie Gmelina, Ocho (8) árboles de la especie Guasimo, Veinte (20) árboles de la especie Hobo, Diez (10) árboles de la especie Matarratón, Un (1) árbol de la especie Naranjuelo, Dieciséis (16) árboles de la especie Nim, Dos (2) árboles de la especie Níspero, Trece (13) árboles de la especie Ñipiñipi, Cuatro (4) árboles de la especie Orejero, Un (1) árbol de la especie Patevaca, Un (1) árbol de la especie Pinta Canilla, Treinta y uno (31) árboles de la especie Totumo, Un (1) árbol de la especie Uvito, para un gran **Total** de 150 Árboles. Arrojando un volumen de 21, 167 M^3.

CONCEPTUALIZACION TECNICA

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguientes:

1- Autorizar el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de acuerdo con el anterior listado para las especies y volúmenes específicos de acuerdo a la solicitud presentada por el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO representante legal de la empresa Castellana de Proyectos Solares Sucursal Colombia, de las siguientes especies: (4) árboles de la especie Camajon, (8) arboles de la especies Cañahuate, (7) arboles de la especie Carbonero, (3) arboles de la especie Ceiba Bonga, (1) árbol de la especie Ciruelo, (1) árbol de la especie Gallinero, (18) arboles de la especie Gmelina, (8) arboles de la especie Guácimo, (20) arboles de la especie Hobo, (10) de la especie Matarraton, (1) árbol de la especie Naranjuelo, (16) arboles de la especie Nin, (2) arboles de la especie Níspero, (13) arboles de la especie Ñipiñipi, (4) arboles de la especie Orejero, (1) árbol de la especie Pate Vaca,(1) árbol de la especie Pinta Canilla, (31) arboles de la especie Totumo y (1) árbol de la especie Uvito para un **total 150** árboles, sin fines comerciales ubicados en la finca Santa Isabela del Municipio de Magangué-Bolívar.

2- El volumen total autorizado es de 21,167 M^3 .

3- En la tabla se ubicaron todos los árboles inventariados que son objeto de talar y/o aprovechar con su respectivo número.

4- Se requiere que cuando se hagan los aprovechamiento de éstas especies, los resultantes de esta actividad (Hojas, Ramas) sean recogidas o amontonarlas para que no queden esparcida en el lugar.

5- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar NO pueden ser comercializados.

6- En el Aprovechamiento únicamente se talaran los árboles de las especies referenciadas.

7- El usuario tendrá cuarenta y cinco (45) días para realizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a partir de la fecha de expedición de la autorización.

8- El señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO representante legal de la empresa Castellana de Proyectos Solares Sucursal Colombia, deberá realizar una compensación de cinco (5) árboles por cada especie talada para una sumatoria de setecientos cincuenta (750) árboles ya sean de la misma especie u otra nativas de la región, con el fin de resarcir el daño al ecosistema y al medio ambiente, cerca al área intervenida o en otras zonas del Municipio de Magangué - Bolívar y brindarles durante un (1) año la asistencia y cuidados necesarios a dichas especies. Dichos compromisos deberán estar supervisados por funcionarios de la CSB.

9- La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de control y seguimiento para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

10- El aprovechamiento de los árboles está fundamentado en el Decreto 1076 de 2015. Tala o reubicación por obras públicas.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese a la empresa CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit No 901.007.935-1, permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de las siguientes especies:

Cuatro (4) árboles de la especie Camajon, Ocho (8) árboles de la especie Cañaguate, Siete (7) árboles de la especie Carbonero, Tres (3) árboles de la especie Ceiba Bonga, Un (1) árbol de la especie Ciruelo, Un (1) árbol de la especie Gallinero, Dieciocho (18) árboles de la especie Gmelina, Ocho (8) árboles de la especie Guasimo, Veinte (20) árboles de la especie Hobo, Diez (10) árboles de la especie Matarratón, Un (1) árbol de la especie Naranjuelo, Dieciséis (16) árboles de la especie Nim, Dos (2) árboles de la especie Níspero, Trece (13) árboles de la especie Ñipiñipi, Cuatro (4) árboles de la especie Orejero, Un (1) árbol de la especie Patevaca, Un (1) árbol de la especie Pinta Canilla, Treinta y uno (31) árboles de la especie Totumo, Un (1) árbol de la especie Uvito, para un gran **Total** de 150 Árboles. Arrojando un volumen de 21,167 M^3. Ubicados en la finca Santa Isabel en el Municipio de Magangué Bolívar, de propiedad del señor Pedro Milton Botero Bernal.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La empresa CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA, deberá realizar una compensación de cinco (5) árboles por cada especie talada, para una sumatoria de Setecientos Cincuenta (750) árboles ya sean de la misma especie u otra nativas de la región, con el fin de resarcir el daño al ecosistema y al medio ambiente, cerca al área intervenida o en otras zonas del Municipio de Magangué - Bolívar, así mismo construirles corrales de protección y brindarles durante un (1) año asistencia y cuidados necesarios a dichas especies.

- En el aprovechamiento únicamente se talaran los árboles de las especies referenciadas.

- Se requiere que cuando se hagan los aprovechamientos de éstas especies, los resultantes de esta actividad (Hojas, Ramas) sean recogidas o amontonarlas para que no queden esparcidas en el lugar.

- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar NO pueden ser comercializados.

- El usuario tendrá cuarenta y cinco (45) días para realizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las medidas y de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, deberá realizar visitas de Seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES SUCURSAL COLOMBIA, deberá cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutiva del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99/de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, a través de su representante legal, o quien haga sus veces conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1438 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB.

EXP: 2018- 090
Aprobó: Laura Benavides Secretaria G.
Revisó: Gazarit G. Prof. Esp.
Proyecto: Jhon J. G. Asesor J.